



# Asamblea General

Distr. general  
27 de septiembre de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de los derechos humanos e informes de  
relatores y representantes especiales**

## **Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán\***

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Javaid Rehman, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [37/30](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* El presente informe se presentó después del plazo establecido con el propósito de incluir la información más reciente.



## **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

### *Resumen*

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Javaid Rehman, presenta a la Asamblea General, de conformidad con la resolución [37/30](#) del Consejo de Derechos Humanos, su primer informe desde su nombramiento en julio de 2018. El informe se basa en las consultas celebradas en Ginebra con diversos interlocutores en agosto de 2018 y aborda algunas cuestiones, documentadas sistemáticamente, que son motivo de preocupación, así como algunas de las medidas previstas para cumplir el mandato del Relator Especial.

## I. Introducción

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 37/30 del Consejo de Derechos Humanos, por la que el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. En la resolución, el Consejo solicitaba al Relator Especial que presentase un informe sobre el cumplimiento de su mandato a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en su 40º período de sesiones. El Consejo también exhortaba al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cooperase plenamente con el Relator Especial, permitiese su visita al país y le facilitase toda la información necesaria para que pudiese desempeñar su mandato.

2. El 6 de julio de 2018, Javaid Rehman fue nombrado tercer Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán desde que se restableció el mandato en 2011. Entró oficialmente en funciones el 13 de julio de 2018. La anterior titular del mandato, Asma Jahangir, desempeñó el mandato desde noviembre de 2016 hasta su repentino fallecimiento en febrero de 2018. Con anterioridad a la Sra. Jahangir, Ahmed Shaheed desempeñó el mandato desde junio de 2011 hasta septiembre de 2016.

3. Tras su nombramiento, el Relator Especial escribió al Gobierno de la República Islámica del Irán para recabar su cooperación con el mandato y solicitar una visita al país. Posteriormente, el 6 de agosto de 2018, hizo pública una declaración<sup>1</sup> en la que explicaba que esperaba mantener contactos constructivos con las autoridades con el fin de crear un espacio que propiciara un diálogo abierto e informado. El Relator Especial añadió también que trataría de proseguir los contactos mantenidos por su predecesora con las autoridades iraníes sobre el pleno cumplimiento por el Estado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

4. El Relator Especial visitó por primera vez Ginebra en misión oficial del 21 al 25 de agosto de 2018. Durante su visita, se reunió con varios interlocutores, entre ellos Esmaeil Baghaei Hamaneh, Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra; miembros de la sociedad civil; defensores de los derechos humanos; y representantes de varias misiones permanentes con sede en Ginebra. Durante su reunión con el Sr. Hamaneh el 24 de agosto, el Relator Especial acogió con satisfacción las garantías transmitidas por el Embajador de que se iba a prestar mayor atención a los derechos humanos y de que existía la voluntad de colaborar con el Relator Especial. Este insistió también en la importancia de efectuar una visita a la República Islámica del Irán por invitación del Gobierno. En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno se mostraba dispuesto a reunirse con el Relator Especial para abordar esferas de cooperación técnica mutuamente convenientes, con el fin de proporcionarle la información necesaria.

5. Desde su nombramiento, el Relator Especial ha estudiado las diversas cuestiones de fondo, los problemas relacionados con el mandato y la metodología propuesta para su labor. En esta etapa inicial del mandato y en el presente informe, el Relator Especial aclarará la metodología que se propone seguir en el desempeño de su mandato y planteará algunas cuestiones documentadas sistemáticamente que son motivo de preocupación en relación con la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Esas cuestiones que son motivo de preocupación se han seleccionado a partir del examen de los informes anteriores y las observaciones de sus predecesores, del Secretario General y de los mecanismos internacionales de

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “New UN human rights expert on Iran seeks cooperation and dialogue with Government”, 6 de agosto de 2018.

derechos humanos; la evaluación de la información recibida inicialmente de diversas fuentes tras su nombramiento; y los contactos preliminares mantenidos con diversos interlocutores. Por lo tanto, el presente informe no ofrece una visión exhaustiva de la situación de los derechos humanos en el país, sino que pretende poner de relieve algunas de las principales cuestiones que suscitan preocupación y que se han planteado reiteradamente en ese contexto. Esas cuestiones son las presuntas violaciones del derecho a la vida, en particular la ejecución de menores infractores; de la prohibición de la tortura y otros malos tratos; del derecho a la libertad de opinión, expresión y reunión; de los derechos de las mujeres y las niñas; y de los derechos de las minorías religiosas y étnicas. El Relator Especial tiene intención de recabar más información sobre esas cuestiones que son motivo de preocupación y de colaborar con el Gobierno y otros interlocutores para tal fin. Sobre la base de su evaluación preliminar, en el curso de su mandato el Relator Especial tiene previsto también estudiar la relación entre las violaciones de los derechos civiles y políticos y las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en la República Islámica del Irán. Además, el Relator Especial se propone abordar en breve, entre otras cosas, la situación de los defensores de los derechos humanos, los extranjeros y las personas con doble nacionalidad, las presuntas ejecuciones sumarias de 1988, y los derechos de grupos específicos, en particular los que atañen a la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género.

## II. Metodología de trabajo

6. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial se guiará por las disposiciones del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, que se recoge en la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos. De conformidad con el Código de Conducta, el Relator Especial actuará a título independiente y ejercerá sus funciones mediante una evaluación profesional e imparcial de los hechos basada en las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente y libre de injerencias o presiones externas. El Relator Especial está decidido a ejercer su mandato de manera libre de politización, con el objetivo exclusivo de ayudar al Estado a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de forma gradual y constructiva a la vez que firme.

7. El Relator Especial recabará la cooperación de las autoridades de la República Islámica del Irán y tratará de determinar los hechos e informar al respecto basándose en información objetiva y fidedigna acerca del cumplimiento por el Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Teniendo esto presente, el Relator Especial se ha puesto en contacto con las autoridades iraníes, celebrado una primera reunión oficial y manifestado su sumo interés por visitar la República Islámica del Irán. El Relator Especial recabará también de las autoridades iraníes información sobre cuestiones de derechos humanos, en particular las destacadas en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos y las que han sido documentadas y son motivo de preocupación para los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Durante la visita que se propone realizar, el Relator Especial trataría de acceder en la mayor medida posible a personas y lugares de interés con miras a determinar los hechos relacionados a la situación de los derechos humanos en el país.

8. Desde su nombramiento, el Relator Especial ha mantenido varias reuniones con miembros de la sociedad civil, en particular con la comunidad de la diáspora iraní en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y durante su primera misión oficial a Ginebra en agosto de 2018. Ha recibido información sobre la situación de los derechos humanos en el país de un número considerable de organizaciones y

personas. El Relator Especial también ha recibido una cantidad sustancial de documentación sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos que se producen en la República Islámica del Irán. Los testimonios y las declaraciones de los testigos, en particular los que se recopilen durante las visitas al país, constituirán una parte esencial de la información reunida de conformidad con lo dispuesto en el mandato del Relator Especial. Este solicitará la cooperación de las autoridades iraníes para hacer un seguimiento de las denuncias en el marco de sus actividades encaminadas a examinar casos concretos. Para formarse una opinión objetiva e imparcial, el Relator Especial examinará la información obtenida de todas las fuentes fidedignas, incluidas las declaraciones, observaciones e informaciones que facilite el Gobierno sobre la legislación vigente, las nuevas leyes, las políticas y las prácticas del Estado. Asimismo, evaluará las respuestas del Gobierno a las comunicaciones transmitidas a la República Islámica del Irán por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, junto con las observaciones y la información que presente el Gobierno en respuesta a sus informes. Al preparar este informe, el Relator Especial ha tenido también en cuenta las observaciones del Gobierno de la República Islámica del Irán sobre el último informe de su predecesora (A/HRC/37/68/Add.1). De acuerdo con su mandato, el Relator Especial seguirá de cerca la información publicada en los medios de comunicación nacionales e internacionales acerca de la situación de los derechos humanos en el país y evaluará la información preparada y presentada por organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales.

9. El Relator Especial opina que el resultado del examen periódico universal de la República Islámica del Irán, que tuvo lugar en octubre de 2014, constituye una base sólida para la colaboración con las autoridades iraníes. A ese respecto, cree que podría contribuir a los esfuerzos de la República Islámica del Irán por aplicar las recomendaciones resultantes del examen que han sido aceptadas total o parcialmente, y se propone contribuir al seguimiento y la supervisión de la aplicación de esas recomendaciones y a la presentación de informes al respecto. Teniendo esto presente, el Relator Especial tiene intención de colaborar de manera plena y constructiva con el Gobierno con miras a revisar su posición respecto de las recomendaciones que no han sido aceptadas. En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno destacaba su participación en el examen periódico universal, su aceptación de casi el 65% de las recomendaciones y la preparación de un informe voluntario de mitad de ciclo<sup>2</sup>.

10. Además de los compromisos asumidos durante el examen periódico universal, la República Islámica del Irán ha contraído una serie de obligaciones en el ámbito de los derechos humanos, como demuestra su ratificación de tratados internacionales de derechos humanos. El Relator Especial se esforzará por hacer un seguimiento del cumplimiento por el país de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La República Islámica del Irán ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 24 de junio de 1975. Asimismo, la República Islámica del Irán se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial el 29 de agosto de 1968. La República Islámica del Irán ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 13 de julio de 1994 y el 26 de septiembre de 2007 aceptó las obligaciones dimanantes de su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El 23 de octubre de 2009, la República Islámica del Irán se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

---

<sup>2</sup> República Islámica del Irán, Consejo Superior de Derechos Humanos, *UPR Midterm Report (2015-2016)*. Disponible en <https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session20/IR/Iran2ndCycle.pdf>.

11. La República Islámica del Irán todavía no ha presentado al Comité de Derechos Humanos su informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pendiente desde noviembre de 2014, ni al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el correspondiente a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pendiente desde mayo de 2018. El Comité de los Derechos del Niño examinó los días 11 y 12 de enero de 2016 los informes periódicos tercero y cuarto combinados presentados por la República Islámica del Irán (CRC/C/IRN/3-4). El Comité aprobó sus observaciones finales el 29 de enero de 2016 (CRC/C/IRN/CO/3-4). El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad examinó el informe inicial presentado por el Gobierno (CRPD/C/IRN/1) los días 22 y 23 de marzo de 2017, y aprobó sus observaciones finales (CRPD/C/IRN/CO/1) el 5 de abril de 2017. El Relator Especial ha tomado nota de las observaciones facilitadas por el Gobierno sobre el presente informe de que tiene previsto presentar informes a los órganos creados en virtud de tratados en el transcurso de su programa de trabajo. Además, el Relator Especial tiene intención de colaborar de manera constructiva con el Gobierno en el seguimiento de las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados.

12. La República Islámica del Irán no ha ratificado algunos tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellos cabe destacar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y todos los procedimientos de presentación de denuncias individuales y los procedimientos de investigación, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. El Relator Especial alentará a la República Islámica del Irán a que ratifique los tratados mencionados, que, en su opinión, contribuirán a mejorar la eficacia de la aplicación de las normas de derechos humanos en el país.

13. El Relator Especial trabajará en colaboración con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre los llamamientos urgentes y otras comunicaciones y preparará sus propios llamamientos y comunicaciones, según sea necesario, en cumplimiento de su mandato. En ese contexto, el Relator Especial alienta al Gobierno a que proporcione respuestas sustantivas a las comunicaciones transmitidas y espera con interés examinar constructivamente con él las cuestiones que se planteen en ese proceso.

14. El Relator Especial valora positivamente la importante función de promoción que desempeñan la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. En cumplimiento de su mandato, el Relator Especial mantendrá contactos con representantes de la sociedad civil ateniéndose a lo dispuesto en el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial tratará de facilitar un espacio que permita mantener debates no politizados, realizar actividades de promoción y estudiar de la situación de los derechos humanos en el país en colaboración con la sociedad civil y con expertos del mundo académico. El Relator Especial tiene intención de colaborar con los medios de comunicación en la realización de un análisis mesurado y objetivo de los progresos conseguidos y los problemas que persisten en relación con la situación de los derechos humanos en el país. El Relator Especial considera que la interacción constructiva con el Gobierno de la República Islámica del Irán y las actividades de promoción en los medios de comunicación proporcionarán vías paralelas e idóneas para resaltar los progresos, denunciar las violaciones de los derechos humanos y poner de relieve la necesidad de reparar esas violaciones.

### III. Situación de los derechos humanos: cuestiones documentadas sistemáticamente que son motivo de preocupación

#### A. El derecho a la vida y la pena de muerte

##### 1. Sinopsis

15. La violación del derecho a la vida y las preocupaciones relativas a la falta de respeto de las garantías procesales han sido temas recurrentes en informes anteriores del Secretario General y de los predecesores del Relator Especial (véanse, p. ej., [A/HRC/37/24](#), párrs. 6 a 17, y [A/HRC/37/68](#), párrs. 13 a 20). Durante el segundo ciclo del examen periódico universal, en 2014, el Gobierno recibió 41 recomendaciones relativas a la aplicación de la pena capital (véanse [A/HRC/28/12](#) y [A/HRC/28/12/Corr.1](#), párr. 138). Entre las recomendaciones al Gobierno figuraban las de abolir la pena de muerte para los menores infractores; establecer una moratoria de la pena de muerte para los delitos no considerados “más graves” con arreglo a las normas internacionales; establecer una moratoria del uso de la pena capital; y prohibir las ejecuciones públicas. Ninguna de esas recomendaciones fue aceptada. El Relator Especial acoge con satisfacción los progresos realizados en aspectos concretos de la legislación sobre el tráfico de drogas que había destacado su predecesora (véase [A/HRC/37/68](#), párrs. 15 a 17), al tiempo que señala las preocupaciones expresadas por ésta acerca de la garantía del debido proceso y de un juicio imparcial a los acusados de delitos castigados con la pena capital (*ibid.*, párrs. 8 y 9). En las observaciones facilitadas sobre el presente informe, el Gobierno señalaba que los juicios relativos a delitos punibles con la pena capital se celebran en presencia de un representante del fiscal, el/la acusado/a y su abogado, y que el veredicto final se emite después de celebrar audiencias en el marco de un proceso imparcial y una vez concluidos los procedimientos necesarios. Afirmaba además que las vistas que se celebran sin la asistencia de un abogado carecen de efecto jurídico y que las decisiones adoptadas y las sentencias dictadas en esas circunstancias pueden ser anuladas por el Tribunal Supremo.

##### 2. Ejecución de menores infractores

16. El Relator Especial reitera la grave preocupación ya expresada por el Secretario General, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la anterior Relatora Especial sobre la prosecución de las ejecuciones de menores infractores en la República Islámica del Irán, observando que en el primer semestre de 2018 fueron ejecutados al menos cuatro menores, y que hay varios otros cuya ejecución es inminente. Amir Hussein Pourjafar fue declarado culpable de asesinato y violación cuando tenía 16 años de edad y ejecutado en enero<sup>3</sup>. También fueron ejecutados ese mismo mes Ali Kazemi, declarado culpable de asesinato a los 15 años, y Mahboubeh Mofidi, declarado culpable de asesinato a los 16 años<sup>4</sup>. Abolfazl Chezani Sharahi, declarado culpable de asesinato a los 15 años, fue ejecutado en junio<sup>5</sup>. En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno afirmaba que las personas mencionadas fueron ejecutadas en aplicación de la pena de *qisas* (ley del talión) por el delito de homicidio a petición del pariente más cercano de la víctima. El Gobierno señalaba además que dedica grandes esfuerzos a satisfacer las exigencias de los familiares y sustituir la pena de *qisas* por una de *diya* (pago del dinero de sangre). A ese respecto, aunque reconoce esos esfuerzos, el Relator Especial considera

<sup>3</sup> ACNUDH, “Zeid urges Iran to stop violating international law by executing juvenile offenders”, 16 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> ACNUDH, “Zeid appalled by execution of juvenile offenders in Iran”, 28 de junio de 2018.

que el Gobierno no debería delegar en los familiares su responsabilidad de proteger el derecho a la vida. El Relator Especial reitera además las preocupaciones manifestadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en febrero de 2018 respecto del mantenimiento en el Código Penal Islámico enmendado de la pena capital para niños que hayan cumplido los 15 años lunares y niñas que hayan cumplido los 9 años para delitos punibles con la ley del talión o delitos considerados *hudud*, como el homicidio, el adulterio, la violación, el robo, el robo a mano armada o sodomía, en contravención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>.

17. En el curso de su mandato, el Relator Especial tiene intención de seguir de cerca la situación de los menores infractores que se encuentran en el corredor de la muerte y de estudiar la legislación relativa a la aplicación de la pena capital a esas personas. En ese contexto, el Relator Especial se propone también recabar información sobre la aplicación de la modificación de 2013 del Código Penal Islámico (artículo 91) que permite a los jueces dictar sentencias alternativas cuando existan dudas sobre el desarrollo mental del menor en el momento de cometer el delito o si el menor no es consciente de la naturaleza del delito cometido, a la luz de las preocupaciones expresadas por el Comité de los Derechos del Niño sobre su aplicación efectiva (véase [CRC/C/IRN/CO/3-4](#), párr. 35). El Relator Especial exhorta al Gobierno a que, sobre la base de esa modificación, introduzca otra nueva en la que se afirme la falta de desarrollo mental de los menores y se prohíba terminantemente la ejecución de personas que no hubieran cumplido los 18 años cuando cometieron el delito. En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno señalaba que ha creado un nuevo equipo de tareas sobre la prevención de la privación de la vida, consistente en un subcomité del Comité Ejecutivo para la Protección de los Derechos de Niños y Adolescentes del Departamento General de Justicia de la provincia de Teherán, que ahora se ha ampliado a todas las provincias del país. El Relator Especial está dispuesto a aprovechar la intención declarada por el Gobierno para abordar la situación de los menores infractores que se encuentran en el corredor de la muerte y a seguir colaborando con el Gobierno y el equipo de tareas sobre esta cuestión.

### 3. Modificación de la Ley contra el Tráfico de Drogas

18. El Relator Especial acoge con satisfacción la modificación de la Ley contra el Tráfico de Drogas que entró en vigor el 14 de noviembre de 2017. Según la Ley modificada, la pena para determinados delitos relacionados con las drogas que anteriormente conllevaban la pena de muerte o la cadena perpetua consiste ahora en una pena máxima de prisión de 30 años. Además, se ha aumentado la cantidad de drogas que acarrea la imposición de la pena capital. El Relator Especial toma nota también de los alentadores informes que indican que se ha producido una reducción significativa del número de ejecuciones relacionadas con delitos de drogas, con solo dos casos de pena de muerte señalados hasta la fecha en 2018<sup>7</sup>, frente a 213 en 2017 (véase [A/HRC/37/24](#), párr. 6).

19. El Relator Especial observa, sin embargo, que la Ley contra el Tráfico de Drogas modificada mantiene la pena de muerte preceptiva para toda una serie de delitos relacionados con las drogas. El Relator Especial observa además que, en esas circunstancias, la pena de muerte se aplica en el contexto de las preocupaciones planteadas por su predecesora y por el Secretario General sobre la falta de respeto de las garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial (véanse [A/HRC/37/68](#), párrs. 8 y 9, y [A/HRC/37/24](#), párrs. 7 y 8). Habida cuenta del carácter irreversible de

<sup>6</sup> ACNUDH, “Zeid urges Iran to stop violating international law by executing juvenile offenders”, 16 de febrero de 2018.

<sup>7</sup> Iran Human Rights, “Iran: Execution of a prisoner on drug-related charges”, 13 de agosto de 2018.

la pena capital y a la luz de esas preocupaciones, el Relator Especial exhorta al Gobierno a que vele por el pleno cumplimiento de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte<sup>8</sup>.

20. En términos más generales, el Relator Especial reconoce la gravedad del tráfico de drogas y la drogodependencia y sus consecuencias. Sin embargo, insta al Gobierno a que revise su política de mantener la pena de muerte para determinados delitos relacionados con las drogas. En ese sentido, se remite a la modificación de la Ley contra el Tráfico de Drogas antes mencionada, que parece representar el reconocimiento por parte de los legisladores y los encargados de la formulación de políticas del país de la ineficacia de la pena de muerte como elemento disuasorio. El Relator Especial acoge con satisfacción la reciente iniciativa del Gobierno en materia de tratamiento y los programas mejorados de prevención de la drogadicción, que constituyen mecanismos más eficaces para hacer frente a la drogodependencia (véase [A/HRC/37/68/Add.1](#), pág. 6).

## **B. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

21. El Relator Especial está preocupado por los informes recibidos por su predecesora en relación con la comisión de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la flagelación y las amputaciones (véase [A/HRC/37/68](#), párrs. 23 y 29). El Relator Especial sostiene que esa conducta constituye una violación de los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase [CCPR/C/79/Add.85](#), párr. 9), y contradice la afirmación del Gobierno de que los castigos físicos que se prevén en la legislación de la República Islámica del Irán están legislados y legalizados, y, por lo tanto, no son contrarios a las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del párrafo 7 del Pacto (véase [A/HRC/37/68/Add.1](#), pág. 13). El Relator Especial recuerda al Gobierno que la violación de las normas de *ius cogens*, como la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no puede justificarse sobre la base de leyes internas incompatibles. El Relator Especial recuerda asimismo que el artículo 39 de la Constitución prohíbe “toda forma de violación del honor y la dignidad de cualquier persona que haya sido detenida, encarcelada o enviada al exilio legalmente”<sup>9</sup>, al tiempo que observa que el Gobierno no aceptó ninguna de las 20 recomendaciones relativas a la tortura y otros malos tratos examinadas durante el examen periódico universal en 2014 (véase [A/HRC/28/12/Add.1](#)). En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno afirmaba que, de conformidad con los artículos 570, 578, 579 y 587 del Código Penal, los autores de actos de tortura u otros malos tratos son objeto de sanciones severas, y que no se considera fidedigna ninguna confesión o información obtenida de los acusados mediante tortura y malos tratos. En el curso de su mandato, el Relator Especial se propone colaborar con los órganos gubernamentales pertinentes con miras a recabar más información para evaluar la incidencia de esas prácticas en el país.

## **C. Repercusiones de las sanciones económicas**

22. El Relator Especial tiene intención de vigilar los posibles efectos negativos de las sanciones sobre el disfrute de los derechos e informar al respecto, en particular a

<sup>8</sup> Resolución 1996/15 (1996) del Consejo Económico y Social.

<sup>9</sup> Firoozeh Papan-Matin (trans.), “The Constitution of the Islamic Republic of Iran (1989 Edition)”, *Iranian Studies*, vol. 47, núm. 1, págs. 159 a 200 (2014). Disponible en [www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/ir/ir001en.pdf](http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/ir/ir001en.pdf).

la luz de la decisión adoptada por los Estados Unidos de América el 8 de mayo de 2018 de retirarse del Plan de Acción Integral Conjunto. Como se señalaba en informes anteriores del Secretario General y los predecesores del Relator Especial (véanse [A/HRC/37/68](#), párr. 6, [A/69/306](#), párrs. 45 a 51, y [A/HRC/22/56](#), párrs. 75 a 78), las repercusiones de las sanciones, que en la actualidad están dirigidas principalmente a las transacciones bancarias, podrían afectar cada vez más a los ciudadanos iraníes corrientes y a su disfrute de diversos derechos humanos, en particular derechos económicos y sociales. Al impedir las transferencias financieras al país, es probable que la nueva imposición de sanciones entorpezca aún más la disponibilidad y la distribución de equipo y suministros médicos y farmacéuticos esenciales, lo que puede hacer que aumenten las tasas de mortalidad. El Relator Especial solicita la cooperación del Gobierno para evaluar los efectos de las sanciones en los derechos económicos y sociales de las personas que residen en el país.

#### **D. Libertad de reunión pacífica**

23. Como se ha documentado anteriormente, a principios de año tuvieron lugar en la República Islámica del Irán protestas generalizadas. Las protestas, que se prolongaron durante 12 días, del 28 de diciembre de 2017 al 9 de enero de 2018, fueron de una escala sin precedentes desde las elecciones presidenciales de 2009 y se extendieron por todo el país. Según la información recibida, las protestas estuvieron motivadas por el descontento generalizado por el desempleo, la inflación y la subida del costo de la vida (véase [A/HRC/37/24](#), párr. 32), y siguieron a la publicación del presupuesto del Gobierno para el año 1397 del calendario persa (marzo de 2017 a marzo de 2018). El Relator Especial es consciente de la existencia de numerosos informes que indican que se produjo una violenta represión de los manifestantes por parte las fuerzas de seguridad, lo que causó la muerte de al menos 22 personas (véase [A/HRC/37/24](#), párr. 33). En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno afirmaba que la Constitución reconoce el derecho de manifestación pacífica y que las fuerzas de seguridad actuaron con comedimiento. El Relator Especial reitera las preocupaciones expresadas en su momento por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de procedimientos especiales<sup>10</sup>, y, en el curso de su mandato, se propone seguir investigando las violaciones que se registraron durante las protestas y después de ellas, e informar al respecto. En particular, el Relator Especial considera preocupantes las denuncias de detenciones y encarcelamientos ilegales de manifestantes imputados sobre la base de cargos vagos como “corrupción en la Tierra” o *moharebeh*, de falta de acceso a representación letrada y de muertes durante la detención. En sus observaciones sobre el presente informe, el Gobierno afirmaba que las fuerzas policiales habían detenido a unas pocas personas de las que el 80% habían sido puestas en libertad el mismo día y el 15% unos días después.

#### **E. Libertad de opinión y de expresión y acceso a la información**

24. Las protestas de principios de 2018 también pusieron de relieve los problemas a los que se enfrentan los que residen en la República Islámica del Irán para ejercer la libertad de opinión y de expresión y acceder a la información. En ese contexto, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron pública en enero una declaración en la que expresaban su preocupación por la decisión de bloquear temporalmente varias plataformas de redes sociales, como Instagram y la aplicación

<sup>10</sup> ACNUDH, “UN human rights chief urges Iranian authorities to defuse tensions, investigate protest deaths”, 3 de enero de 2018, y ACNUDH, “Iran: UN experts urge respect for protesters’ rights”, 5 de enero de 2018.

de mensajería Telegram<sup>11</sup>. En términos más generales, en la República Islámica del Irán están prohibidos actualmente varios de los principales sitios web de redes sociales, como Facebook, Twitter y YouTube. El 30 de abril de 2018, se emitió una orden judicial en la que se disponía que Telegram también se prohibiría permanentemente alegando que se estaba utilizando para difundir “propaganda” y “pornografía” y para promover “actividades terroristas”<sup>12</sup>. El Relator Especial opina que las aplicaciones de comunicación, como Telegram e Instagram, deben considerarse instrumentos que mejoran la libertad de opinión y de expresión y el acceso a la información, que se consagran en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que la República Islámica del Irán es parte. En el curso de su mandato, el Relator Especial tiene intención de recabar más información sobre esas cuestiones, en particular con miras a examinar la Ley de Delitos Informáticos, el Código Penal y el papel del Consejo Supremo del Ciberespacio.

## F. Situación de las mujeres y las niñas

25. El Relator Especial observa que durante el examen periódico universal en 2014 el Gobierno aceptó 27 de las 60 recomendaciones relativas a los derechos de la mujer (véase [A/HRC/28/12/Add.1](#)). A ese respecto, el Relator Especial celebra la oportunidad de entablar un diálogo con el Gobierno sobre la aplicación de las recomendaciones aceptadas, en particular las que se refieren a la discriminación por razón de género, el matrimonio infantil, el acceso a la salud y la educación, la participación política y económica y la protección contra la violencia doméstica.

26. El Relator Especial considera alentadora la información sobre los progresos realizados en la promoción y la protección de los derechos de la mujer desde que fue reelegido el Presidente Rouhani, en particular la presentación del proyecto de ley integral para garantizar la protección de la mujer contra la violencia<sup>13</sup> y la creación del cargo de Vicepresidente para Asuntos de la Mujer y la Familia. Al mismo tiempo, el Relator Especial recuerda que en informes anteriores, en particular los de sus predecesores y el Secretario General, se ha manifestado sistemáticamente inquietud en relación con la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en la República Islámica del Irán (véanse, p. ej., [A/HRC/37/24](#), párrs. 25 a 31, y [A/HRC/37/68](#), párrs. 62 a 68). En el curso de su mandato, el Relator Especial se propone profundizar en esa labor mediante el análisis de las disposiciones legislativas pertinentes, en particular en lo que respecta al estatuto personal y la presunta falta de igualdad de derechos en el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y la herencia. El Relator Especial tiene también la intención de examinar las denuncias relativas a la existencia de normas discriminatorias en el código de vestimenta impuesto a las mujeres y las niñas (véase [A/HRC/37/68](#), párr. 67), y de vigilar y denunciar las presuntas violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las mujeres que se han opuesto públicamente el uso obligatorio del velo.

## G. Situación de las minorías religiosas y étnicas

27. El Relator Especial está preocupado por las graves violaciones de los derechos de las minorías religiosas y étnicas descritas en los informes anteriores de su predecesora y del Secretario General (véanse [A/HRC/37/68](#), párrs. 69 a 74, y

<sup>11</sup> ACNUDH, “Iran: UN experts urge respect for protesters’ rights”, 5 de enero de 2018.

<sup>12</sup> Reporteros sin Fronteras por la Libertad de Información, “Iranian court imposes total ban on Telegram”, 4 de mayo de 2018.

<sup>13</sup> República Islámica del Irán, Consejo Superior de Derechos Humanos, *UPR Midterm Report (2015-2016)*.

[A/HRC/37/24](#), párrs. 48 a 50), en particular las graves violaciones, sistemáticamente documentadas, de los derechos de los miembros de la comunidad bahaí de la República Islámica del Irán (véase [A/HRC/37/68](#), párr. 71). A ese respecto, se han recibido denuncias de políticas y prácticas discriminatorias relativas a la denegación del derecho a trabajar y a ganarse la vida dignamente; la restricción del acceso a la educación superior; el cierre de comercios; y la discriminación en la esfera política porque los bahaíes no constituyen una de las tres minorías religiosas reconocidas por la Constitución del país. En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno negaba esas acusaciones y afirmaba que “el principio 23 de la Constitución estipula que está prohibido preguntar acerca de las creencias, y nadie puede ser perseguido por el mero hecho de profesar un credo determinado”. En informes anteriores se recogían otras denuncias de discriminación contra los miembros de otras comunidades, como la cristiana, la baluchi, la kurda, la turca azerí y la yarsani, y contra los miembros de la orden sufi gonabadi (véanse, p. ej., [A/HRC/37/68](#), párrs. 69 a 74, [A/HRC/34/65](#), párrs. 73 a 80, [A/HRC/37/24](#), párrs. 48 a 50, y [A/72/562](#), párrs. 62 a 69).

28. En relación con las comunicaciones transmitidas anteriormente al Gobierno por los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, el 7 de septiembre el Relator Especial hizo pública, conjuntamente con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, una declaración en la que se pedía al Gobierno que detuviera la ejecución inminente de tres presos kurdos, Zanyar y Loghman Moradi y Ramin Hossein Panahi, por existir serios indicios de que el juicio no había sido imparcial y de que habían sido torturados mientras estaban detenidos<sup>14</sup>. El Relator Especial lamenta profundamente la información que indica que los tres fueron ejecutados el 8 de septiembre, a pesar de la preocupación manifestada sobre su caso. En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno afirmaba que esas personas habían tenido un juicio imparcial y que las penas impuestas correspondían a delitos de terrorismo. Como se señalaba en la sección del presente informe relativa a la metodología, en el curso de su mandato el Relator Especial se propone recabar más información y vigilar la situación de los derechos de las minorías religiosas y étnicas en el país e informar al respecto.

29. En términos más generales, el Relator Especial observa que en los informes de su predecesora se señalaba que era desproporcionadamente alto el porcentaje de personas ejecutadas o encarceladas que pertenecían a alguno de los grupos étnicos minoritarios de la República Islámica del Irán (véase [A/HRC/37/68](#), párr. 13). En sus observaciones sobre el último informe de la anterior Relatora, el Gobierno rechazaba esas estadísticas alegando que eran “totalmente engañosas, distorsionadas e inexactas” (véase [A/HRC/37/68/Add.1](#), pág. 5; véanse también las págs. 28 y 29). Con miras a entablar con el Gobierno un diálogo sobre esta cuestión, el Relator Especial propone que el Gobierno lleve a cabo una investigación imparcial y objetiva para confirmar el número de personas ejecutadas que pertenecían a comunidades minoritarias. Sin perjuicio de los resultados de dicha investigación, si el número de ejecuciones de personas pertenecientes a minorías es desproporcionado, el Relator Especial recomienda que el Gobierno lleve a cabo nuevas investigaciones y consultas sobre los motivos de esa desproporción y adopte las medidas correctivas oportunas. En las observaciones formuladas sobre el presente informe, el Gobierno señalaba que, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución, toda la población de la República Islámica del Irán, cualquiera que sea su tribu o filiación, goza de los mismos derechos, en particular en todas las fases de los procesos penales.

<sup>14</sup> ACNUDH, “UN rights experts call on Iran to halt imminent executions of Iranian Kurds”, 7 de septiembre de 2018.

## IV. Conclusiones y recomendaciones

30. El Relator Especial hace hincapié en su intención de desarrollar un diálogo constructivo y de cooperar con el Gobierno de la República Islámica del Irán con miras a facilitar la ejecución de su mandato. A ese respecto, el Relator Especial celebra el espíritu de colaboración que pudo observar durante su primera reunión con representantes del Gobierno. Subraya asimismo que sería sumamente importante poder realizar una visita al país durante la que se le facilite acceso sin trabas, ya que ello le permitiría reforzar la colaboración con las autoridades iraníes en lo tocante a los derechos humanos. Esa visita permitiría también al Relator Especial llevar a cabo una evaluación detallada de la situación de los derechos humanos en el país, en particular mediante entrevistas con personas que residen en él, y contribuiría en gran medida a la preparación de un futuro informe.

31. En el presente informe, el Relator Especial ha puesto de relieve una serie de cuestiones, documentadas sistemáticamente, que son motivo de preocupación. Para ello ha examinado los informes de sus predecesores, el Secretario General y los mecanismos internacionales de derechos humanos, además de la información recibida de numerosas fuentes, y ha mantenido contactos preliminares con diversos interlocutores. Esas cuestiones son las presuntas violaciones del derecho a la vida, en particular la ejecución de menores infractores; de la prohibición de la tortura y otros malos tratos; del derecho a la libertad de reunión, opinión y expresión; y de los derechos de las mujeres y las niñas, así como de las minorías religiosas y étnicas, y son temas sobre los que el Relator Especial tiene intención de recabar más información detallada.

32. Sobre la base de su análisis inicial, el Relator Especial ha identificado varias otras esferas que se propone abordar sin demora, entre las que figuran las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la situación de los defensores de los derechos humanos, la situación de los extranjeros y las personas con doble nacionalidad, las presuntas ejecuciones sumarias en 1988, y los derechos de grupos específicos, en particular los que atañen a la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género.

33. El Relator Especial reitera los llamamientos anteriores de su predecesora y del Secretario General para que sean puestas en libertad todas las personas detenidas por ejercer pacíficamente los derechos a la libertad de reunión y de opinión y expresión, incluidas las detenidas durante las protestas de diciembre de 2017 y enero de 2018. El Relator Especial exhorta asimismo al Gobierno a que emprenda una investigación independiente y transparente de las denuncias de muertes de personas bajo custodia y otros incidentes que dieron lugar a presuntas violaciones de derechos durante las protestas y después de ellas.

34. El Relator Especial insta al Gobierno a que respete los derechos humanos fundamentales de la libertad de opinión y de expresión y derogue todas las leyes y políticas que penalizan o restringen la expresión en línea, de manera que los contenidos en línea únicamente puedan ser restringidos en aplicación de decisiones judiciales que hayan sido adoptadas de manera independiente e imparcial.

35. El Relator Especial expresa su grave preocupación por la prosecución en la República Islámica del Irán de la ejecución de menores infractores e insta al Gobierno a que prohíba de inmediato todas las ejecuciones de personas acusadas de delitos que hayan cometido antes de cumplir los 18 años. Asimismo, recomienda al Gobierno la abolición de la pena de muerte en todos los casos y, en espera de que se adopte esa medida, la aplicación de una moratoria.

36. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, y le insta a que promulgue leyes que prohíban las penas de flagelación y las amputaciones porque representan penas crueles, inhumanas o degradantes y contravienen los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

37. El Relator Especial insta al Gobierno a que ratifique la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y prohíba todas las formas de discriminación contra la mujer, tanto en la legislación como en la práctica.

38. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que respete plenamente los derechos de las minorías religiosas y étnicas en la República Islámica del Irán y a que vele por que todos los que residan en el país gocen de igual protección ante la ley, independientemente del origen étnico, la religión o las creencias.

---